

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 26 de febrero de 2021. Señora Juez, los términos fueron suspendidos inicialmente desde el día 16 de marzo y se reanudaron el día 30 de junio, según lo ordenado en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, y en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, en los que además se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Posteriormente, por Acuerdo CSJANTA20-M01 se prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y por Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Y nuevamente por Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto y reanudando el día 10 del mismo mes. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta las limitaciones de ingreso a la sede judicial, y el trabajo adelantado desde casa, se dio inicio a la digitalización de todos los expedientes a cargo del Despacho, comenzando por los procesos más nuevos hasta los más antiguos. Y encontrándose digitalizado, se procedió a ser compartido a través de correo electrónico.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 05001 31 10 001 2015 – 01546 00**

Vista la constancia que antecede, y encontrándose el proceso en etapa previa a la partición, habrá de efectuarse diversos

**REQUERIMIENTOS** a efectos de seguir con el normal curso del mismo, esto es, ORDENANDO en primer lugar, **que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto**, el joven VALENTÍN POSADA GUTIÉRREZ quien no podrá seguir siendo representado por su madre, MÓNICA MARÍA GUTIÉRREZ MONTOYA, al evidenciarse del registro civil de nacimiento obrante en el expediente, que éste adquirió la mayoría de edad el pasado 13 de febrero de 2020. Deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial idóneo que lo continúe representando.

En segundo lugar, en relación con la señora LUISA FERNANDA POSADA SÁNCHEZ que se encuentra reconocida en calidad de cónyuge supérstite, y a su vez actuando como representante legal de su hija E.P.P., como heredera; a quienes se les ha requerido por autos del 8 y 22 de agosto de 2019, sin que a la fecha hayan emitido pronunciamiento alguno. Para que igualmente dentro del término antes concedido, procedan a designar apoderado judicial que las represente, so pena de continuar con el trámite del mismo.

En tercer lugar, y en consideración a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, todos los interesados en el presente sucesorio, así como sus apoderados, se servirán allegar los datos de contacto actualizados, (dirección, celular o número de contacto y correo electrónico).

De otro lado, se ORDENA OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que se sirvan indicar el valor de la obligación al día de hoy, respecto al causante GUSTAVO POSADA ARANGO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 71.675.473.

Además, se agrega y pone en conocimiento, informe parcial rendido por el secuestre, respecto a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083.

Por último, se RECONOCE PERSONERÍA al doctor JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA con T.P. N° 49.354 del C. S. de la J., para representar los intereses que le asisten a la señora OLGA ELENA CORREA VALENCIA estrictamente a lo concerniente al poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d27a86e224b8b9a22cadc5456ce4fb1f357d9f4758287cebd8504e5d01  
b99421**

*Documento generado en 27/02/2021 09:40:39 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**